

**JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO**  
**ABOGADO**  
[jucapeals@hotmail.com](mailto:jucapeals@hotmail.com) 3102540316

Doctor  
FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN TOLIMA  
E. S. D.

PROCESO : EXTINSION DE SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE : MERCEDES BELTRAN PAEZ Y OTRO  
DEMANDADOS : ELDA RIVEROS ANGARITA Y OTRO  
RADICADO : 2021-00017-00

**SOLICITUD DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO E INCIDENTE DE NULIDAD ARTS.61 y 132 DE CGP**

**JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO**, mayor y vecino de Melgar Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía número 91013942 expedida en Barbosa Santander, Abogado en Ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No.82753 del C. S. de la J., CORREO ELECTRONICO [jucapeals@hotmail.com](mailto:jucapeals@hotmail.com), actuando en nombre propio y obrando en representación de los Señores **LUIS RIVEROS ANGARITA, CAROLINA RIVEROS ANGARITA, CRISTINA RIVEROS ANGARITA, LILIA RIVEROS ANGARITA, DIANA PATRICIA RIVEROS ANGARITA** conforme al de poder conferido, en su calidad de hijos y herederos legítimos del Señor **MIGUEL ANTONIO RIVEROS MEDINA q.p.d.**, además de ser beneficiarios, adjudicatarios y poseedores de los bienes inmuebles dentro del proceso de sucesión del causante identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos.35021666, 35041058 y 35076047 (Anotación No.2) sobre los cuales se discute el asunto de este proceso la **EXTINSIÓN DE SERVIDUMBRE** actual y legítimamente constituida, me permito solicitar al despacho la **INTEGRACION DE LA LITIS**, en la modalidad de **NECESARIA**, con mis poderdantes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

PRIMERO: La Señora **MERCEDES BELTRAN PAEZ** y **JUAN CARLOS ARBOLEDA PERALTA**, instauran demanda verbal para la extinción de servidumbre legalmente constituida sobre el inmueble identificado con folio 35076047 Anotación No.2, de propiedad del Señor **MIGUEL ANTONIO RIVEROS MEDINA q.p.d.** y demandan a los Señores **ELDA RIVEROS ANGARITA** y **MIGUEL SNTONIO REVEROS ANGARITA, DIANA PATRICIA RIVEROS ANGARITA** hijos, herederos y poseedores de los bienes inmuebles del causante, donde igual se encuentran los distinguidos con folios 35076047 35021666 y 35041058.

**JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO**  
**ABOGADO**  
[jucapeals@hotmail.com](mailto:jucapeals@hotmail.com) **3102540316**

SEGUNDO: El despacho ordenó igual la integración de la litis con el Señor **GRACIANO DE JESUS RODRIGUEZ SUAREZ**, por cuanto como vecino y usuario de la servidumbre a extinguir le afectaría el fallo que se profiera.

TERCERO: Los demandados **ELDA RIVEROS ANGARITA** y **MIGUEL SNTONIO REVEROS ANGARITA**, se notificaron en su oportunidad y a través de apoderado contestaron la demanda y propusieron excepciones previas y de fondo.

CUARTO: Mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, el Despacho admitió la demanda de la referencia, ordenando la notificación de los demandados, citar a las personas con derechos reales que aparezcan en el Certificado de Libertad y Tradición y Emplazar a las Personas Inciertas e Indeterminadas.

QUINTO: Sin embargo, en tal decisión el despacho no ordenó citar a los herederos determinados e indeterminados del Señor **MIGUEL ANTONIO RIVEROS MEDINA q.p.d.** titular de derecho real en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso.

SEXTO: El presente proceso fue iniciado como un proceso de extinción de servidumbre de que trata el artículo 376 del Código General del Proceso y al mismo se le ha dado el trámite que la Ley exige desde que fu admitida la demanda.

SEPTIMO: La parte demandante aportó al proceso las comunicaciones de los emplazamientos a las personas inciertas e indeterminadas, como a las personas con derechos reales que aparezcan en el Certificado de Libertad y Tradición del predio dominante como del sirviente, sin embargo, brilla por su ausencia y tal como tampoco se ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del Señor **MIGUEL ANTONIO RIVEROS MEDINA q.p.d.** titular de derecho real en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso 35076047 (Anotación No.2).

OCTAVO: Una vez contestada la demanda, después de que se negara un recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, la parte demandada presento excepción previa y también excepciones de mérito.

NOVENO: El Juzgado dentro del Proceso: Extinción de Servidumbre Demandante: Mercedes Beltrán Pérez y otro Causante: Elda Riveros Angarita y Otro Radicación: 2021-00017-00 profirió Auto control de legalidad, indicando que la parte actora se pronunció frente a la excepción previa mas no sobre las excepciones de mérito.

**JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO**  
**ABOGADO**  
[jucapeals@hotmail.com](mailto:jucapeals@hotmail.com) **3102540316**

DECIMO: Una vez vencido el traslado a la parte demandada, se ordenó fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial (Art. 373 C. G. del P.), pero sin nombrar Curador Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas, como a las personas con derechos reales que aparezcan en el Certificado de Libertad y Tradición, sin que éste representara a los herederos determinados e indeterminados del Señor **MIGUEL ANTONIO RIVEROS MEDINA q.p.d.** titular de derecho real en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso 35076047 (Anotación No.2).

DECIMO PRIMERO: El despacho en auto de 26 de noviembre de 2021 nombró al Dr. NESTOR MORA, “quien actuará en representación de las personas inciertas e indeterminadas, como a las personas con derechos reales que aparezcan en el Certificado de Libertad y Tradición”, sin embargo no fue nombrado ni representó a los herederos determinados e indeterminados del Señor **MIGUEL ANTONIO RIVEROS MEDINA q.p.d.** titular de derecho real en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso 35076047 (Anotación No.2).

DECIMO SEGUNDO: Delanteramente ha de precisar el suscrito que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., el proceso es nulo en todo o en parte “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.” El artículo 6°. del Acuerdo PSA14-10118 del 4 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO TERCERO: Por lo anterior el suscrito considera que la omisión de no cumplir en debida forma con el emplazamiento el cual debe quedar al público toda la información del proceso y como se avizora que la omisión cometida por la falta de emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del Señor **MIGUEL ANTONIO RIVEROS MEDINA q.p.d.** titular de derecho real en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso genera nulidad de lo actuado, como quiera que la norma en cita hace parte del régimen de nulidades procesales instituidas entre otras cosas para proteger las garantías de los intervinientes en un litigio como para las que se encuentran ausentes que eleva a garantía Constitucional del debido proceso y derecho a la defensa.

DECIMO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior se debe proceder al emplazamiento en los términos previstos en este CGP y las normas concordantes aplicables y lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por ende, se debe declarar la nulidad de lo actuado a partir del emplazamiento.

**JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO**  
**ABOGADO**  
[jucapeaks@hotmail.com](mailto:jucapeaks@hotmail.com) **3102540316**

DECIMO QUINTO: Ahora bien, advirtiendo la falencia procesal y la nulidad que afecta el trámite surtido y conforme a los poderes otorgados que se allegan a este escrito, por parte de los Señores **LUIS RIVEROS ANGARITA, CAROLINA RIVEROS ANGARITA, CRISTINA RIVEROS ANGARITA, LILIA RIVEROS ANGARITA, DIANA PATRICIA RIVEROS ANGARITA** acreditan mediante certificado civil de nacimiento ser hijos, herederos, beneficiarios adjudicatarios y poseedores legítimos de los bienes del Señor **MIGUEL ANTONIO RIVEROS MEDINA q.p.d.** titular de derecho real en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso 35076047 (Anotación No.2).

DECIMO SEXTO: La calidad que ostentan igualmente ha sido certificada por la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué, que mediante la Escritura Pública No.4874 de 30 de diciembre de 2022, mediante la cual se efectuó la Liquidación de Herencia, indicando que los Señores **LUIS RIVEROS ANGARITA, CAROLINA RIVEROS ANGARITA, CRISTINA RIVEROS ANGARITA, LILIA RIVEROS ANGARITA, DIANA PATRICIA RIVEROS ANGARITA** ser hijos, herederos, beneficiarios adjudicatarios y poseedores legítimos de los bienes del Señor **MIGUEL ANTONIO RIVEROS MEDINA q.p.d.** titular de derecho real en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso 35076047 (Anotación No.2).

DECIMO SEPTIMO: Como en este proceso no se ha emplazado a los herederos determinado e indeterminados del Señor **MIGUEL ANTONIO RIVEROS MEDINA q.p.d.** titular de derecho real en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso 35076047 (Anotación No.2), mis poderdantes tienen el derecho legítimo de intervenir en el asunto de manera necesaria como quiera que las decisiones adoptadas afectan sus derechos de manera directa e indiscutible.

DECIMO OCTAVO: Por las razones antes expuestas los Señores **LUIS RIVEROS ANGARITA, CAROLINA RIVEROS ANGARITA, CRISTINA RIVEROS ANGARITA, LILIA RIVEROS ANGARITA, DIANA PATRICIA RIVEROS ANGARITA** han extendido poder al suscrito para efectuar la presente solicitud de intervención como LITIS CONSORTES NECESARIOS dentro del proceso, a fin de garantizar sus derechos como hijos, herederos, beneficiarios adjudicatarios y poseedores legítimos de los bienes del Señor **MIGUEL ANTONIO RIVEROS MEDINA q.p.d.** titular de derecho real en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso 35076047 (Anotación No.2).

PETICION

**JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO**  
**ABOGADO**

[jucapeals@hotmail.com](mailto:jucapeals@hotmail.com) 3102540316

Expuestos los anteriores hechos solicito:

PRIMERO: Tener a los Señores **LUIS RIVEROS ANGARITA, CAROLINA RIVEROS ANGARITA, CRISTINA RIVEROS ANGARITA, LILIA RIVEROS ANGARITA, DIANA PATRICIA RIVEROS ANGARITA** como INTERVINIENTES Y/O LITISCONSORTES NECESARIOS, en el proceso de la referencia en calidad de demandados como hijos, herederos, beneficiarios adjudicatarios y poseedores legítimos de los bienes del Señor **MIGUEL ANTONIO RIVEROS MEDINA q.p.d.** titular de derecho real en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso 35076047 (Anotación No.2).

SEGUNDO: Ordenar a quien corresponde la notificación de la demanda a los Señores **LUIS RIVEROS ANGARITA, CAROLINA RIVEROS ANGARITA, CRISTINA RIVEROS ANGARITA, LILIA RIVEROS ANGARITA**, para que en los términos de Ley procedan a contestar la demanda y ejerzan el contradictorio.

TERCERO: Conforme a lo expuesto en la narrativa y conforme lo dispone el artículos 61 y 133 del CGP, el artículo 6°. del Acuerdo PSA14-10118 del 4 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y demás normas concordantes y aplicables además en norma superior el artículo 29 de la Constitución Nacional, **DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir del emplazamiento efectuado a los demandados e indeterminados.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del Señor **MIGUEL ANTONIO RIVEROS MEDINA q.p.d.** titular de derecho real en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso 35076047 (Anotación No.2).

**FUNDAMENTO JURIDICO**

La presente solicitud se eleva de conformidad con los artículos 61, 133 del CGP, el artículo 6°. del Acuerdo PSA14-10118 del 4 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y demás normas concordantes y aplicables además en norma superior el artículo 29 de la Constitución Nacional.

**PRUEBAS**

**JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO**  
**ABOGADO**

[jucapeals@hotmail.com](mailto:jucapeals@hotmail.com) **3102540316**

Téngase como pruebas las aportadas dentro del proceso por las partes, así como las que apporto con este escrito así:

DOCUMENTALES:

Poderes conferidos los Señores **LUIS RIVEROS ANGARITA, CAROLINA RIVEROS ANGARITA, CRISTINA RIVEROS ANGARITA, LILIA RIVEROS ANGARITA, DIANA PATRICIA RIVEROS ANGARITA**

- Registro Civil de Defunción del Señor **MIGUEL ANTONIO RIVEROS MEDINA** q.p.d.
- Certificado de Tradición Folio de Matrícula No.35076047
- Certificación Notaría Tercera del Círculo de Ibagué.
- Escritura No.2384 de octubre 20 de 1961 de la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Avenida Cafam 19-83 Local 5 Ed. Bulevar de Melgar – Tolima.

CELULAR                   3102540316  
CORREO                    [jucapeals@hotmail.com](mailto:jucapeals@hotmail.com)

LOS DEMANDADOS INTERVINIENTES

Mis poderdantes podrán ser notificados a través del suscrito y a través de sus correos, proporcionados por ellos y mediante los cuales han otorgado los mismos en estas plataformas electrónicas.

LUIS RIVEROS ANGARITA  
[luisriveros1@hotmail.com](mailto:luisriveros1@hotmail.com)

**JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO**  
**ABOGADO**

[jucapeals@hotmail.com](mailto:jucapeals@hotmail.com) 3102540316

CAROLINA RIVEROS ANGARITA  
[carolina.riveros.a@gmail.com](mailto:carolina.riveros.a@gmail.com)

CRISTINA RIVEROS ANGARITA  
[critiriver\\_78@hotmail.com](mailto:critiriver_78@hotmail.com)

LILIA RIVEROS ANGARITA  
[liliriveros@hotmail.com](mailto:liliriveros@hotmail.com)

DIANA PATRICIA RIVEROS ANGARITA  
[dianariveros9948@hotmail.com](mailto:dianariveros9948@hotmail.com)

Atentamente,



JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO  
C. C. No. 91.013.942 de Barbosa S.  
T. P. No. 82753 del C. S. de la J.

CORREO : [jucapeals@hotmail.com](mailto:jucapeals@hotmail.com)

DIRECCION : Av Cafam No.19-83 Local 5 Ed Bulevar Melgar Tolima

CELULAR : 3102540316